

CARATULA: ""[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA
[VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]
([EDAD_VÍCTIMA_1]) S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241""
EXPTE. NRO. LM-00229-JP-2026

lf

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y ctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 21/8/26 por el Juzgado de Paz de Los Menucos respecto de la intervención de SENAF en la presente situación.

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada de fecha 21/8/26 por la Sra. Jueza de Paz de Los Menucos respecto de la medida preventiva hacia el adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] quien deberá ABSTENERSE de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la adolescente [VÍCTIMA_1] se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.** La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Asimismo, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretase **al adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] prohibición de acercamiento por el plazo de 60 DÍAS a un radio de 200 mts. de la adolescente [VÍCTIMA_1] y/o de la vivienda**

que ocupa -sita en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la misma se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.** Notifíquese por cédula al adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a su progenitor, Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.

Atento la edad del adolescente denunciado, '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', el apercibimiento recae sobre el progenitor, Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', el que consiste en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en autos, dar intervención a la justicia penal por la posible comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Notifíquese en forma personal al denunciante, Sr. '[DENUNCIANTE_1]', progenitor de la adolescente '[VÍCTIMA_1]', de las medidas ordenadas en la presente providencia. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Póngase en conocimiento de la [LUGAR_1] las presentes medidas, debiendo arbitrar los medios necesarios a los fines de no coartar el derecho a la educación de los adolescentes '[VÍCTIMA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', a cuyo efecto líbrese oficio.

Asimismo, **oficiése a la ETAP** a los fines de su toma de razón.

Líbrese **oficio a la SENAF**, a los fines que tomen conocimiento que la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional. **Cúmplase por Secretaría de OTIF.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza